

ALLEN, a los 15 días del mes de enero del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **IDENTIDAD RESERVADA EN REPRESENTACION DE V. Y V. C/ V.A. Y S.M. S/ SITUACIÓN (Expte. N° AL-00032-JP-2026)**, de los que,

Habilítese Feria Judicial.

RESULTA: Que la denuncia radicada por una persona con identidad reservada de acuerdo al Art. 18º del Decreto Provincial N° 286/2010, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, poniendo en conocimiento la situación de riesgo y/o vulnerabilidad de d.n.d.a.V. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciados S.M.A.D.4.y. .A. de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente: "...Me hago p.c.e.f.d.d.a.y.d.e.r.d.l.m.d.l.c.s.h.d.l.p.a.m.y.q.s.e.e.s.d.v.q.a.s.v.e.d.s.e.m.v.n.t.h.v.l.l.m., t.q.e.p.c.v.q.s.p.s.p.s.i.s.s.o.r.s.r.e.p.e.e.u.b.. P.l.q.s.q.e.o.S.i.. Es todo..."

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada requiere la intervención URGENTE de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses de los niños en salvaguarda de la integridad psicofísica de los hijos de la pareja que se encuentran inmersos en situación de violencia física, psicológica y emocional, que palmariamente denota la vulneración de sus derechos, que se encuentran protegidos por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial N° 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo. Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado y lo dispuesto por la ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, ante

las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

RESUELVO: Adoptar como medida protectoria y preventiva: **Intervención URGENTE de la SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, a fin que elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio (sito en calle Ramasco N°66 Barrio Norte) de la partes y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio a la SENAF con copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

DRA. CASSANO, MARIA DAIANA |
Jueza de Paz Subrogante